

**ADOPCIÓN POR PARTE DE PAREJAS DEL MISMO SEXO: DESDE SU
RECONOCIMIENTO LEGAL**

**LEIDY ANDREA LOZANO BELTRÁN
DARWIN SÁNCHEZ CONTRERAS
JESLEY JESSINY UREÑA PEÑARANDA**



**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CUCUTA
2019-2**

**ADOPCIÓN POR PARTE DE PAREJAS DEL MISMO SEXO: DESDE SU
RECONOCIMIENTO LEGAL**

**LEIDY ANDREA LOZANO BELTRÁN
DARWIN SÁNCHEZ CONTRERAS
JESLEY JESSINY UREÑA PEÑARANDA**

*Producto de Trabajo de investigación presentado como prerrequisito para optar título de
Abogado*

Docente:
Dra. CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO

**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CUCUTA
2019-2**

CONTENIDO

	Pág.
<u>TITULO</u>	5
<u>RESUMEN</u>	6
1. PROBLEMA	
1.1 <u>Planteamiento y Formulación del Problema</u>	7
1.2 <u>Justificación</u>	9
2. MARCO REFERENCIAL	
2.1. <u>Marco Teórico</u>	11
3. OBJETIVOS	
3.1. <u>Objetivo General</u>	15
3.2. <u>Objetivos Específicos</u>	15
4. <u>METODOLOGIA</u>	16
5. <u>RESULTADOS DE LA INVESTIGACION</u>	18
<u>CONCLUSIONES</u>	29
<u>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS</u>	31

**ADOPCIÓN POR PARTE DE PAREJAS DEL MISMO SEXO: DESDE SU
RECONOCIMIENTO LEGAL**

**ADOPCIÓN POR PARTE DE PAREJAS DEL MISMO SEXO: DESDE SU
RECONOCIMIENTO LEGAL**

Autores: *LEIDY ANDREA LOZANO
BELTRÁN
JESLEY JESSINY UREÑA PEÑARANDA
DARWIN SÁNCHEZ CONTRERAS*

Fecha: 10 de diciembre de 2019

Resumen

Este artículo se creó con el objetivo de determinar las normas que existen a nivel nacional e internacional respecto a las familias homoparentales y analizar el porqué de la dilación del reconocimiento de estas nuevas formaciones filiatorias, pues como se ha evidenciado en el lapso de esta investigación, la legislación colombiana frente a este tema es nula y únicamente existen jurisprudencias libradas por la Corte Constitucional en las cuales por medio de la ratio decidendi expresan sus decisiones frente al tema.

Igualmente, es preciso aclarar que el alcance de la presente investigación ha sido inicialmente escudriñar las legislaciones universales frente a la adopción por parte de parejas del mismo sexo, y partiendo de allí, plantear una hipótesis para que en Colombia se expida la suficiente normatividad que pueda regular dicha adopción de una manera similar a como se opera en distintos países de los que se hará mención en el desarrollo de este texto, e igualmente, que se empleen unos parámetros semejantes, tanto para llevar a cabo la adopción por parejas del mismo sexo como para parejas heterosexuales.

A través del enfoque mixto ya que se hizo necesario hacer diferentes análisis de documentos y así mismo análisis jurisprudenciales de las sentencias dictadas por la corte constitucional colombiana y por otra parte se llevaron a cabo una serie de encuestas para determinar el nivel de aceptación y conocimiento sobre la materia objeto de estudio. , fue necesario basarse en una fase exploratoria, pues esta permitió estudiar algunos casos en particular que se dan en la vida cotidiana de algunas parejas del mismo sexo, y además, se escudriño en diferentes legislaciones a nivel internacional; países en donde se les reconoció a estas parejas homoparentales el derecho a la adopción.

Palabras Claves: *Adopción, Colombia, homoparentales, familias, legislación.*

1. PROBLEMA

1.1 Planteamiento y Formulación del Problema

La adopción por parejas igualitarias, ha evolucionado significativamente desde que la Corte Constitucional se ha pronunciado y ha fallado al respecto de diversos casos versus los derechos y deberes de éstas mismas, pues que aunque este tema no es nuevo, se han venido reconociendo derechos que anteriormente no eran legítimos y uno de estos es la adopción, permitiendo que en Colombia mediante sentencias C-577 de 2011, C-071 de 2015 y C683 de 2015, se reconozcan y reglamenten la conformación de familias homoparentales, teniendo como objetivo proteger a los menores que se encuentren en situación de adopción, y principalmente, prevaleciendo como tal el derecho de los niños sobre los derechos particulares de cualquier otro ciudadano, tal como lo contempla la carta política colombiana y en específico, la sentencia C683 Corte Constitucional, (2015), representado su derecho a tener una familia, ya que esta es un recurso de amparo absolutamente apto para afianzar su crecimiento y desenvolvimiento adecuado e integral y la función completa de sus demás derechos que para la sociedad puede ser algo injustificable, ya que en la actualidad el impacto social que se ha dado es muy grande, esta población LGBTI ha existido desde siempre, pero en estos últimos años se le ha dado una relevancia en cuestión de reconocimiento de derechos que anteriormente ellos no tenían y que para algunas personas puede ser algo inaceptable porque se basan en sus fundamentos conservadores “Durante muchos años hemos estado esperando que nos brinden los mismos derechos que la comunidad heterosexual” (Pabón,2015, p. 1) y uno de los más importantes es la adopción, para brindarles una ayuda a aquellos niños que necesitan de esta, dejándoles a un lado la preocupación por no tener una base fundamental para su crecimiento, ya que las familias son la base de la organización social de cualquier país y su evolución propicia el crecimiento de modelos familiares que acompañan la dinámica de la sociedad.

El amor y demás valores inculcados en la familia son esenciales y ellos también pueden conformar el modelo ejemplar de una familia, resaltando que la única discrepancia es que son del mismo género y es triste ver que por esto la sociedad no los acepta, y no les brindan la oportunidad que ellos necesitan. Lo ideal sería empezar por la aceptación hacia estas personas, sin discriminación alguna, ya que lo que la sociedad no quiere comprender o no quiere aceptar, es que estas orientaciones sexuales diferentes no son de la actualidad, no, esto ya proviene desde hace mucho tiempo, esto ya existía y esto no puede seguir oculto y menos ahora que estas personas dejaron el temor a un lado para poder revelarse y lo único que ellos piden es respeto e igualdad de derechos frente a cada postura. Todas las personas que conforman una sociedad no nacen con orientaciones iguales, porque si esto fuese así, no habría conflicto y en realidad no existiría el caos, es por esto que para poder llegar a un acuerdo deben existir diferentes posturas y esto es lo que se logró discutir, la problemática para llegar a una decisión sin vulnerar los aranceles de los ciudadanos y ante todo, primando los aranceles de los menores.

Finalmente, todavía se tiene en perla el punto de vista de los afectados, que en el saliente caso vendrían siendo las parejas homosexuales, pues el reconocimiento de sus derechos, “ha sido una lucha que se ha librado en la jurisdicción constitucional, por lo que existen varios pronunciamientos de esta Corte en su función de revisión de tutelas” (Valencia, M., y Ordóñez, S. 2013, p.10-236). De la misma manera, es importante tener en cuenta los derechos que han sido protegidos según Molina, C., & Carrillo, Y. (2018) mediante la acción de tutela y únicamente por la vía judicial a estas parejas, entre ellos, el de “afiliación a seguridad social, reconocimiento de las uniones maritales de hecho, el matrimonio entre parejas del mismo sexo y la reclamación de una pensión de compañero supérstite”. Frente a ello, es posible resaltar que la población LGBTI, ha logrado ser escuchada en las altas cortes, obteniendo la protección y defensa de sus derechos, de manera paulatina pero que brinda garantías para con sus derechos.

1.2 Justificación

Es importante que la sociedad integre la comunidad LGBTI en el tema de conformación de una familia, aquella donde una pareja de hombres o de mujeres se convierten en progenitores de uno o más niños por medio de la adopción, su diversidad al nivel familiar, el reconocimiento y la aceptación de las parejas del mismo sexo, quienes quieren asumir la tarea de la crianza y quienes tienen sus derechos por el simple hecho de ser persona, sin importar su ideología, raza, sexo o gustos. Se quiere implementar concientización, aceptación, sin discriminación alguna, resaltando los derechos que tienen estas personas y que estos derechos estén vigentes día tras día y respetados por el Estado.

La adopción homoparental busca una protección para todos los niños, niñas y adolescentes (NNA) en situación de abandono, se debe tener en cuenta que siempre prevalece es el interés superior del menor como lo menciona la sentencia C683 del 2015 (Corte Constitucional, Sentencia C683 de 2015), representado su derecho a tener una familia, por cuanto esta es una medida de protección plenamente idónea para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus demás derechos que para la sociedad puede ser algo injustificable, ya que en la actualidad el impacto social que se ha dado es muy grande, esta población LGBTI ha existido desde siempre, pero en estos últimos años se le ha dado una relevancia en cuestión de reconocimiento de derechos que anteriormente ellos no tenían y que para algunas personas puede ser algo inaceptable porqué se basan en sus fundamentos conservadores “Durante muchos años hemos estado esperando que nos brinden los mismos derechos que la comunidad heterosexual” (Pabón,2015, p. 1) y uno de los más importantes es la adopción, para brindarles una ayuda a aquellos niños que necesitan de esta, dejando a un lado la preocupación de que estos niños por no tener una base fundamental para su crecimiento.

El amor y demás valores inculcados en la familia son esenciales y ellos también pueden conformar el modelo ejemplar de una familia, resaltando que la única diferencia es que son del mismo sexo y es triste ver que por esto la sociedad no los acepta, y no les brindan la oportunidad que ellos necesitan. Lo ideal sería empezar por la aceptación hacia estas personas, sin discriminación alguna, ya que lo que la sociedad no quiere comprender

o no quiere aceptar, es que estas orientaciones sexuales diferentes no son de la actualidad, no, esto ya proviene desde hace mucho tiempo, esto ya existía y esto no puede seguir oculto y menos ahora que estas personas dejaron el temor a un lado para poder revelarse y lo único que ellos piden es respeto e igualdad de derechos frente a cada postura. Todas las personas que conforman una sociedad no nacen con orientaciones iguales, porque si esto fuese así, no habría conflicto y en realidad no existiría el caos, es por esto que para poder llegar a un acuerdo deben existir diferentes posturas y esto es lo que se busca discutir, la problemática para poder llegar a una solución sin pasar por encima de los derechos de cada persona, sin hacer caso omiso de esto y prevaleciendo los derechos del niño como primacía.

2. MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco Teórico

Para adentrar un poco más en el tema, fue necesario analizar algunas posturas teóricas internacionales con el fin de establecer de qué manera se ha ejercido el tema de la adopción homoparental en países como México, del cual se encontró un artículo fundamental realizado por tres docentes de Universidades de altas categorías a nivel internacional, los cuales establecen que “el término homoparentalidad se adoptó también en México en el ámbito jurídico, ya que las parejas del mismo sexo conviven en el país bajo diversas legislaciones. En Coahuila, en 2007, se reconoció la unión bajo el Pacto Civil de Solidaridad...” (Ángulo Menassé, A., & Granados Cosme, J., & Gonzáles Rodríguez, M., 2014, p. 212)

Por lo tanto, es de gran relevancia estudiar la naturaleza de los fenómenos sociales, específicamente del que se hace énfasis en esta investigación, pues con ello se parte de bases teóricas más puntuales que permite comprender con mayor amplitud el tema a tratar.

Igualmente, es necesario mencionar la sentencia T-276 de 2012, pues en ella contiene uno de los primeros casos de familias homoparentales en Colombia desarrollado por la Corte Constitucional, el cual da origen a muchos interrogantes que se han ido desarrollando mediante las sentencias expedidas posteriormente.

De esta misma manera, se debe resaltar la normatividad que existe actualmente y que respecta al asunto de los derechos de los infantes de la forma en que se manifiesta en el Código de Infancia y Adolescencia, el cual tiene como finalidad “garantizar a los niños, niñas y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”. (Congreso de la República, 2019)

Igualmente, al analizar el Código de Infancia y Adolescencia también se hace necesario dirigirse al concepto de adopción, pues este como tal está dirigido indirectamente a la población heterosexual, “La adopción es, principalmente y por excelencia, una medida de

protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza” (Congreso de la República, 2019)., aunque no se mencionen estas específicamente, algunos parámetros se rigen por las definiciones establecidas en el Código Civil, el cual define el término “familia” como la unión de una mujer y un hombre y allí es donde se presenta la exclusión frente a las parejas igualitarias.

Además de ello, se debe tener en cuenta que en la sentencia C-577 se busca el reconocimiento legislativo respecto a los derechos, e igualmente a las obligaciones o deberes dirigidos a las parejas igualitarias con el objetivo de descartar todo tipo de afectación, rechazo o discriminación que atente contra ellas (Corte Constitucional, 2011). Aunado a ello, esta es la primera decisión jurisprudencial que menciona y reglamenta como tal a las parejas del mismo sexo, sus derechos vulnerados y decreta que se regule la igualdad sin discriminación por su preferencia sexual.

(Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-683, 2015) *“Todo proceso de adopción debe estar siempre dirigido a garantizar el interés superior del niño y el restablecimiento de sus derechos, será deber del Estado verificar en cada caso si se cumplen los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico y la idoneidad de la familia adoptante, de tal forma que esta brinde la estabilidad socioeconómica y un ambiente de respeto, amor y bienestar para el menor.”*

En esta sentencia se resalta el interés del menor, que es el que prevalece, aunque para el Estado la idea de adopción por parejas de mismo sexo sea un acto de inconstitucionalidad, no es una acción justificable para no poder brindarle a un menor la probabilidad de tener un hogar con formación de valores y bienestar familiar.

✓ **Normas Internacionales**

Es ineludible escudriñar cuidadosamente las convenciones existentes en Colombia frente al tema, pues ello es primordial para identificar las falencias que tiene el país para expedir

normatividad que garantice los derechos tanto de las familias igualitarias, como de los menores en situación de adopción como lo establecido en la convención sobre los derechos del niño (2006), donde se fijó de manera categórica que todo niño o infante debe contar con el pleno cuidado por parte del estado para conseguir una vida digna e independiente, inculcándoseles valores supremos como la igualdad, libertad, paz y solidaridad, enfatizando que es imperiosa obligación del estado proporcionar todos los medios para que se cumplan a cabalidad cada una de estas finalidades que se consagraron en la convención de los derechos del niño, además es corresponsabilidad de la sociedad salvaguardar y velar por el cumplimiento de todos los derechos que son sujetos los menores, por lo cual los menores gozan de un especial cuidado y protección por parte del estado y la sociedad.

Por otra parte, se hace necesario tener en cuenta la postura de la iglesia, la cual es de gran relevancia para las decisiones que se toman a nivel nacional frente a la adopción por parte de parejas igualitarias sin antes decir que Colombia desde la constitución de 1991 empezó a ser un estado laico, por lo que se le dará una mirada no tan a fondo de lo referido por la Comisión Permanente en su conferencia episcopal colombiana (1994); donde sostiene que la falta de las figuras tradicionales que por décadas han formado las familias acarrearán problemas psicológicos a los menores, por lo que al no contar con una figura materna o una figura paterna el niño tendrá un mayor grado de exigencia en cuanto a definir sólidamente su identidad sexual, trayendo consecuencias no tan buenas para el menor. Por otra parte intentan hacer ver que no es posible tachar de discriminatoria esta postura ya que según esta conferencia se debe pensar primero en los derechos del niño que están por encima de los intereses de estas parejas homoparentales ya que se argumentan en que en algún momento el niño puede ser tratado de manera injusta por parte de estos posibles padres adoptantes.

El tema de la adopción homoparental se ha llevado de una manera tediosa y escabrosa en el país, por lo que se estudian posturas e ideas realizadas en distintos países con el fin de determinar cuál es la falencia que se presenta para que tanto como los investigadores, psicólogos, legisladores y demás expertos en el tema no logren un punto de intersección sobre la materia Zapata, B. (2009), en estas esferas sociales se plantean diferentes

consideraciones y significados sobre lo que realmente es la diversidad familiar y que tan ligado a ello está la homoparentalidad ya que esta confronta de manera muy estricta a todos estos actores profesionales permeados por el tema así como a todo el conglomerado social los cuales hacen juicios desde sus diferentes perspectivas sobre la incidencia o no en la sociedad de que se les otorgue el derecho a la adopción a estas parejas del mismo sexo, además es necesario precisar que la legislación colombiana muy recientemente procuro poner este tema en discusión sobre la agenda legal del país, en donde la sociedad mostro su descontento con esta iniciativa legislativa.

3. OBJETIVOS

3.1 Objetivo General

Analizar sobre la adopción por parte de parejas del mismo sexo y su reconocimiento legal en Colombia.

3.2 Objetivos Específicos

- Identificar las normas a nivel nacional e internacional respecto a las familias homoparentales.
- Contextualizar la sentencia C-071 de 2015 de la Corte Constitucional colombiana, la cual concentra distintos fundamentos de derecho frente al asunto concerniente a dichas familias.
- Contrastar la legislación y jurisprudencia internacional referente al tema de adopción por parte de parejas del mismo sexo y de ésta manera citarla como fundamento para el reconocimiento legal en Colombia.

4. METODOLOGIA

De acuerdo a la investigación que se llevó a cabo en este artículo, es menester mencionar que se realizó bajo un enfoque mixto “Los métodos mixtos representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada (metainferencias) y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2014), pues este se centra en lo exploratorio, y además de ello, este paradigma lo que pretende es contrastar y relacionar las disciplinas naturales con la realidad social (Gergen, 2007); de esta manera, también tiene como base documentos y hechos históricos que ya hayan abordado el tema con el fin de analizarlos y aplicarlos debidamente a la actualidad; también se hizo un estudio hermenéutico donde se tienen como base fundamental las revisiones documentales de las posturas que se han sostenido por parte de la Corte Constitucional en las distintas sentencias que han expedido respecto al tema, pues ésta es el Órgano competente para decidir sobre el alcance normativo direccionado a proteger y reconocer los derechos y deberes del grupo poblacional objeto de estudio en este artículo.

De esta manera, también se tiene en cuenta que el enfoque que se le aplica a la presente investigación es el método mixto, ya que este lo que busca específicamente es comprender los fenómenos que existen en un entorno determinado; para el caso en concreto, identificar la naturaleza y estudiar el desarrollo del factor legal analizando los antecedentes que existen frente al tema investigado; además, comprender e inculcar a la sociedad, la suficiente cultura con el objetivo de que esta acepte y reconozca de manera respetuosa y digna a los integrantes de la comunidad LGTBI y con esto, que les reconozcan sus derechos a constituir una familia de manera tanto legal como culturalmente, así mismo el enfoque cuantitativo ya que se llevaron a cabo una serie de encuestas donde se buco conocer la percepción del tema objeto de estudio en la facultad de enfermería de la Universidad Francisco de Paula Santander

Si bien es cierto, el paradigma y el enfoque traen de la mano algunos parámetros del desarrollo de la investigación cualitativa, de las cuales Hernández, Fernández y Baptista (2010) mencionan algunas que se consideran relevantes para el presente artículo y que de una u otra manera han sido aplicadas para llevar a cabo dicha investigación; tales como las experiencias e historias de vida, matriz de análisis documental, matriz de análisis jurisprudencial y los estudios de caso, pues estas fueron las aplicadas previamente para conocer lo que sucede actualmente en Colombia respecto a la adopción por parte de parejas homoparentales y específicamente, para conocer la legislación y jurisprudencia que hay respecto al tema y el por qué no se ha estructurado una legislación similar a la de distintos países que al día de hoy ya han reconocido dicho derecho a estas familias.

De acuerdo al presente artículo, se pudo concluir que dicha investigación se ubica en el modelo exploratorio, pues esta se encuentra relacionada con aquellos temas desconocidos o poco estudiados, tal como lo es actualmente la adopción homoparental en Colombia.

Igualmente, es indispensable aludir que el elemento esencial de la investigación es la población objeto de ésta, pues para el caso en mención, la población con la cual se llevó a cabo este proyecto fue indudablemente la comunidad LGBTI, ya que es la directamente afectada por el tema de la discriminación y en específico, de la ausencia de legislación colombiana en cuanto a la adopción de menores por parte de estas parejas.

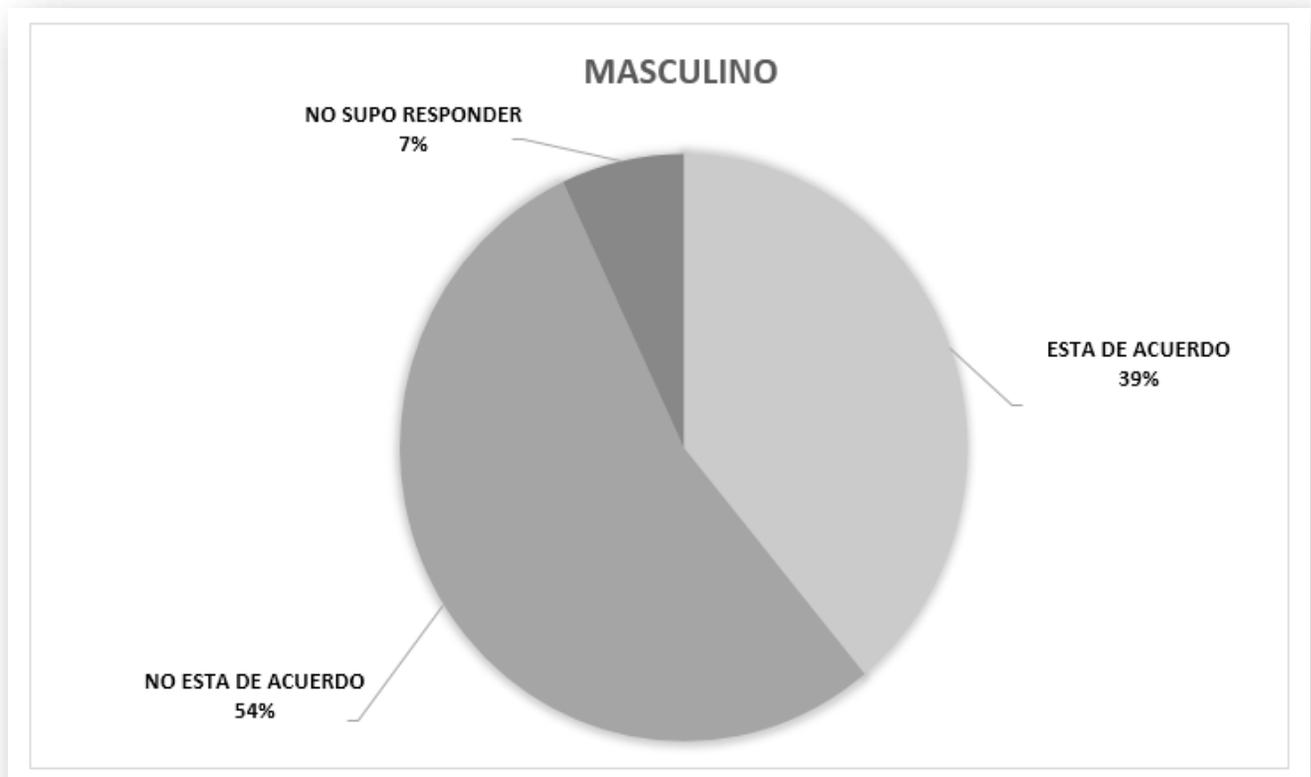
5. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

Dentro de la metodología de tipo cualitativo que se llevó a cabo en el presente artículo, se realizaron unas encuestas a los estudiantes de séptimo semestre de la facultad de UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER enfermería, en la en donde se obtuvieron los siguientes resultados:

PREGUNTA I:

- ¿Qué tan de acuerdo o desacuerdo está usted con que se permita la adopción de niños por parte de parejas del mismo sexo?

✓ Resultados de la encuesta realizada al género masculino:

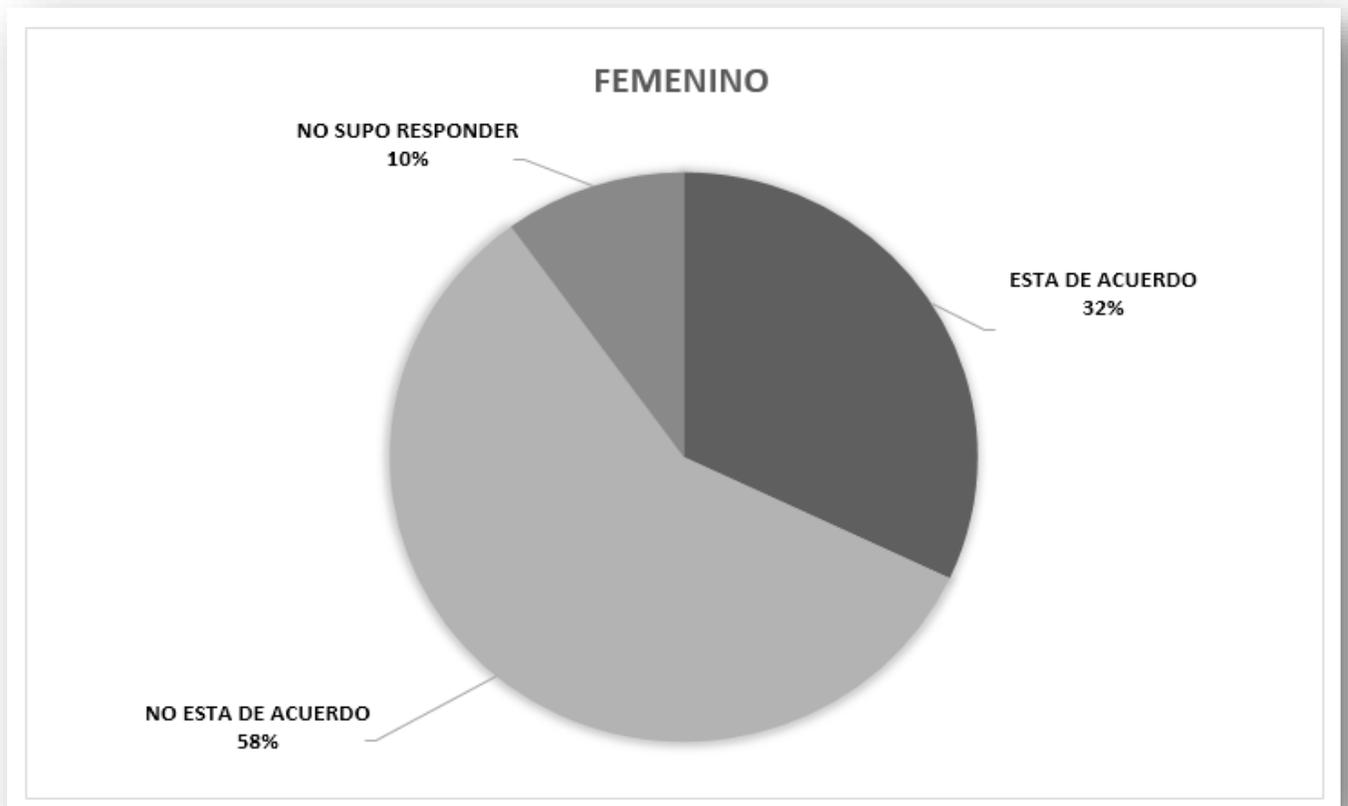


Gráfica I: Fuente propia.

Esta gráfica indica que un poco más de la población que fue objeto de estudio (género masculino), NO está de acuerdo con que se permita la adopción por parte de parejas del mismo sexo y descarta una de las hipótesis que se presentaba referente a este tema, la cual

hace mención que como la juventud de hoy en día es revolucionaria y de pensamientos muy liberales, se pensaba que está en comparación con los adultos iba a estar más de acuerdo con la adopción homoparental, ya que la población objeto de estudio fueron estudiantes jóvenes.

✓ Resultados de la encuesta realizada al género femenino:

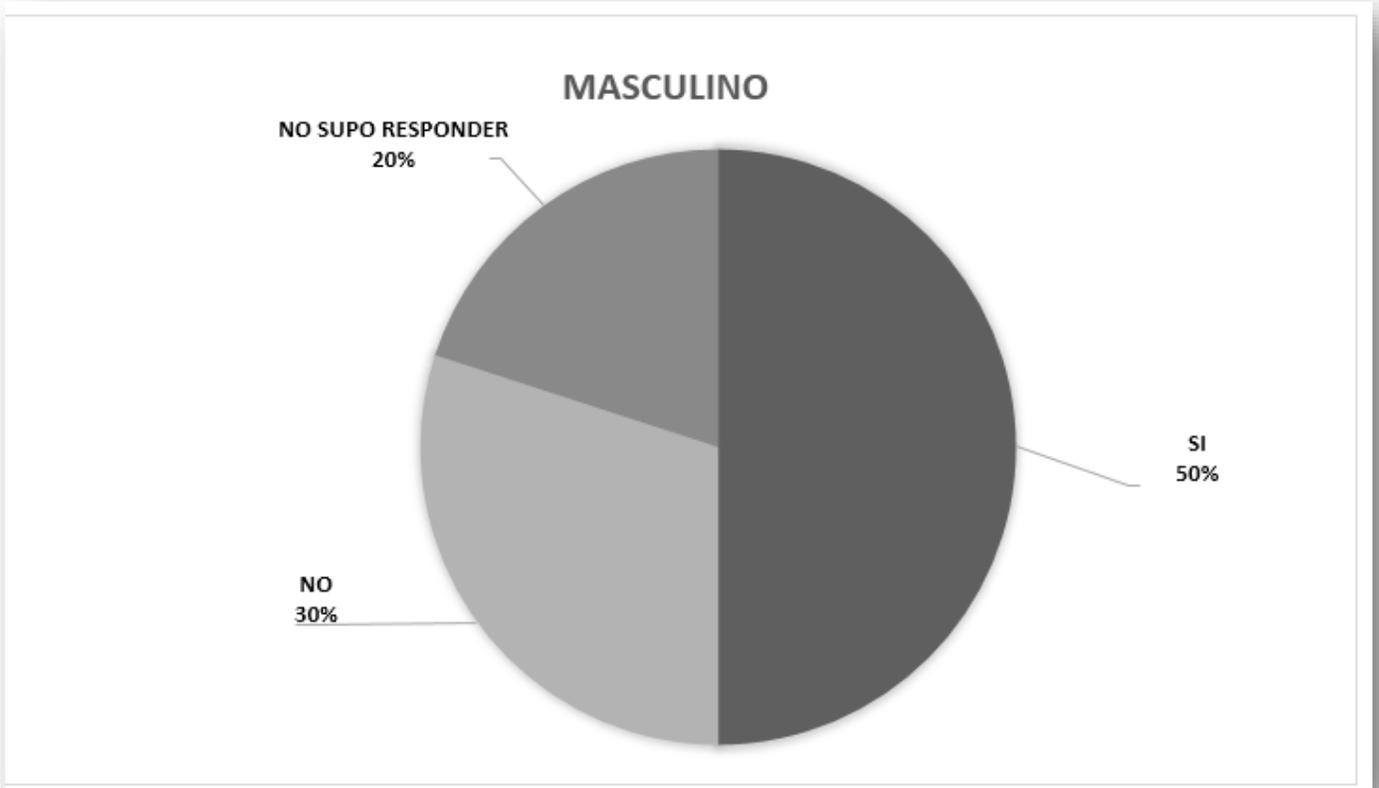


Gráfica II: Fuente propia.

Esta grafica indica que en comparación con el género masculino, estos tienen más aprobación referente a este tema, ya que varios de ellos hacen parte de aquellas parejas que quieren o quisieran en algún momento poder adoptar en las mismas condiciones que lo hacen las parejas homosexuales, esto no quiere decir en su totalidad que dentro del género femenino no se encuentren parejas homosexuales que quieran adoptar, no, si no que se encontró un porcentaje mayor de mujeres heterosexuales.

PREGUNTA II:

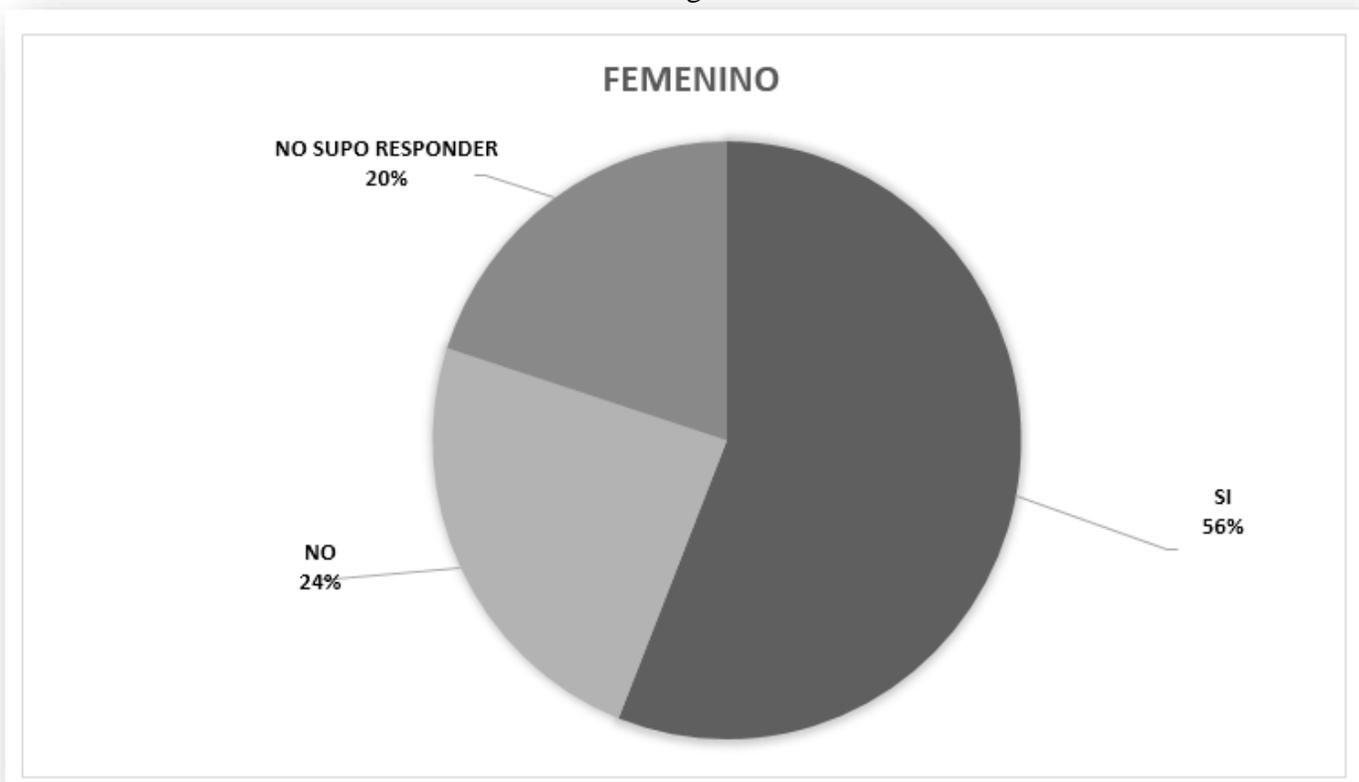
- **¿Cree usted, que el ser adoptado por una pareja igualitaria pudiera tener algún efecto en la orientación sexual del infante?**
- ✓ Resultados de la encuesta realizada al género masculino:



Gráfica III: Fuente propia.

En esta gráfica se pudo evidenciar que en comparación con la *gráfica I*, del 54% que no está de acuerdo con la adopción se disminuyó al 50% ya que el 4% restante manifestaron no ser la persona idónea para poder rendir una opinión respecto al efecto de la orientación sexual del menor que tendría al ser parte de una familia igualitaria y de igual forma se evidenció que dentro del 20% que no supo responder fue por el poco conocimiento y referencias de casos que no tienen sobre el tema y el otro 30% dio a conocer que ellos han consultado, han mirado casos de otros países en los cuales, ya es aceptado y frente al efecto de orientación sexual del menor no hay reproche, resaltando de igual forma que la ayuda frente a eso han sido las asistencias con psicólogos brindándole al menor la ayuda idónea acerca del tema .

✓ Resultados de la encuesta realizada al género femenino:

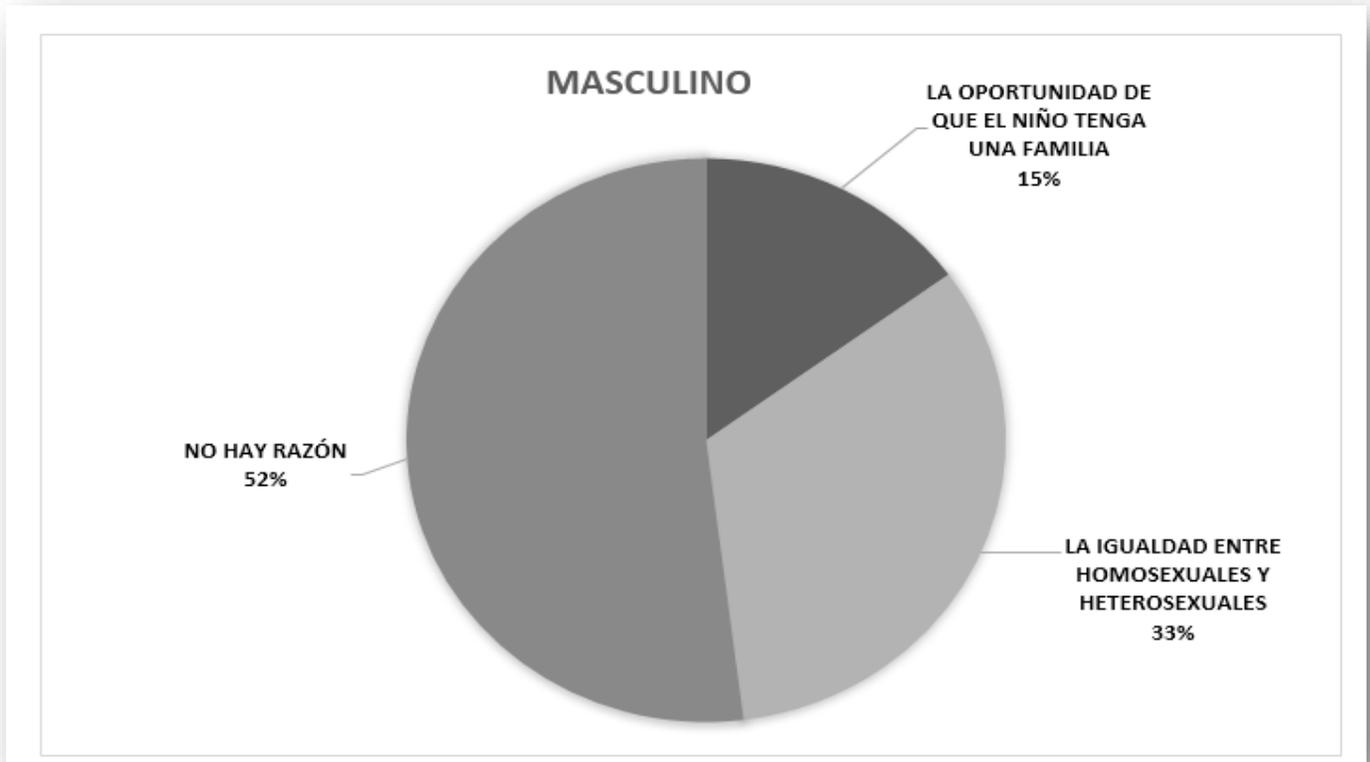


Gráfica IV: Fuente propia.

En esta gráfica se pudo evidenciar que más de la mitad de género femenino indica que el menor SI tendría efectos en su orientación sexual indicando que desde sus ideologías por la costumbre, por la adaptación que ha hecho la sociedad frente a esa costumbre y por lo el mismo Estado ha destacado eso en su Constitución Política, el 24% manifestó que no tendrían ningún efecto, ya que se supone que la familia que adopta al menor está capacitada para la formación de este, no habría relación directa y el 20% restante señala que no tienen conocimientos frente a ese tema y prefieren no opinar ya que es un tema complejo.

PREGUNTA III:

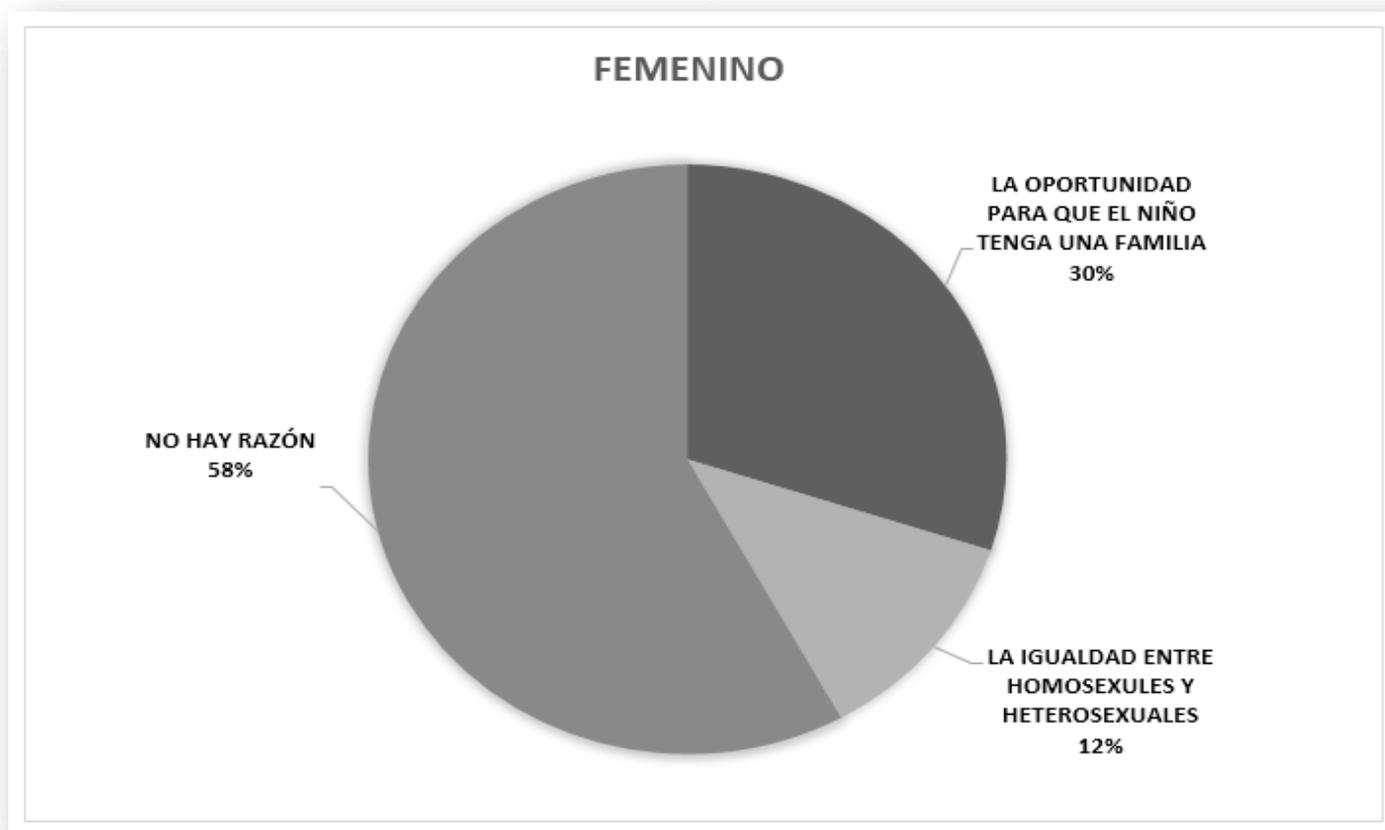
- ¿Cuál cree que sería el mejor argumento para aprobar la adopción por parte de parejas igualitarias?
- ✓ Resultados de la encuesta realizada al género masculino:



Gráfica V: Fuente propia.

En esta gráfica se pudo analizar que el 33% señala que el mejor argumento para aprobar la adopción por parte de parejas igualitarias es la ponderación de derechos, la igualdad entre homosexuales y heterosexuales, puesto que hacen énfasis que para lograr la adopción el Estado claramente debe mirar el bienestar del menor pero es algo que les compete a ellos directamente, en cambio a lo que hacen caso omiso es a la vulneración de derechos que le hacen a las personas homosexuales y de igual forma también se logra demostrar en la gráfica que para el 52% de la población NO hay argumento que explique la aprobación de la adopción homoparental, pues están en desacuerdo frente a este tema.

✓ Resultados de la encuesta realizada al género femenino:



Gráfica VI: Fuente propia.

En esta gráfica se pudo constatar que para el género femenino si se habla de adopción se debe tener en cuenta el bienestar del menor, la oportunidad de brindarle algo esencial para la formación de este como lo es el amparo de la familia, para que así este pueda crecer en un ambiente ideal y tener una vida normal como los demás niños, de igual forma se recalca que el 12% da a conocer que el mejor argumento es la igualdad entre parejas homosexuales y heterosexuales, ya que la comunidad LGBTI ha estado en una lucha constante para el reconocimiento de derechos y lo que se debe observar de ante mano es que han podido lograrlo en su mayor escala y es por qué en realidad existe fundamentación que demuestra de una u otra manera que a estas personas se le vulneran muchos derechos.

Dentro de esta investigación se pudo evidenciar el hallazgo principal del estudio que es de tipo indicada, ya que teniendo en cuenta las pruebas (entrevistas) se pudo observar que la población que fue de estudio demostró que en su totalidad todavía no aprueba el tema de familias homoparentales, puesto que genera discordia, pero no es solo porque tal vez

algunas personas de esta población de estudio sean homofóbicas, no, si no que no existe suficiente interés por parte de la sociedad, en realidad no han investigado frente a este tema y no sabrían o no tienen la potestad de poder determinar que repercusión tendría un menor al ser adoptado por parte de una familia de parejas igualitarias. Estos argumentos son ciertos, pues están evidenciados en las entrevistas realizadas como pruebas en las gráficas I, II, III, IV, V, VI. A pesar de que estos resultados no son totalmente amplios como para garantizar un hallazgo confirmado, se clasifica como un hallazgo de tipo indicado.

Analizando las entrevistas que fueron realizadas a los estudiantes de séptimo semestre de la facultad de enfermería de la UFPS, se realizaron las encuestas en dicha facultad, ya que creíamos que el resultado con respecto a la aprobación de la adopción por parte de familias homoparentales iba a ser en su mayor totalidad positiva, pero pues no fue así, se enfatizó a una población joven, ya que se planteó una hipótesis de aceptación, sin pensamientos conservadores o religiosos. Cabe resaltar que esta entrevista se realizó a la totalidad de la población que fue de estudio y no hubo exclusión frente al análisis.

Resultados Descriptivos del Estudio:

- Rango de edades de los estudiantes encuestados de 19 a 32 años, con población total de 180 estudiantes.
- De los 180 estudiantes de la jefatura de enfermería, 54 estudiantes que equivalen al 30% que son de género masculino y 120 estudiantes que equivale al 70% que son de género femenino.
- La mediana de la edad de los encuestados fue de 24 años.

Resultados centrales del estudio:

Dentro de lo evidenciado en dicha encuesta se puede indicar que la mitad de la población no está de acuerdo con la adopción por parte de parejas del mismo sexo. Pues a pesar de que este no es un tema nuevo ni aquí en Colombia, ni en ninguna parte del mundo, se observa que en la sociedad, particularmente en Colombia mantienen ideologías muy herméticas hacia todo el tema de parejas del mismo sexo. Pensamientos conservadores, homofóbicos que dan imposibilidad al desarrollo de un buen convivir y es algo irónico, ya que estas parejas no existen desde ahora o desde hace dos años, esto viene desde hace

mucho tiempo y lo que sucede exactamente es que estas personas solo buscan una ponderación de derechos, un reconocimiento de estos, que se suponen que ya tienen por el simple hecho de ser persona, derechos fundamentales e inherente a ellos. Uno de estos derechos es el de la familia que está estipulado en el capítulo II de la Constitución Política de Colombia en su artículo 42, en el cual fundamenta que “la familia es el núcleo fundamental de la sociedad”(Const., 1991) y es aquí donde el trabajo investigativo realizado hace énfasis, si para el Estado la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, ¿Por qué motivo no dejarla conformar por parte de parejas del mismo sexo?, ya que en dicho artículo se menciona la constitución de una familia “mediante vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla” (Const., 1991) , se manifiesta esto, ya que en el desarrollo de las encuestas hubieron parejas que plasmaron que aunque hay pronunciamientos de la Corte (2015) frente a este tema mediante “Sentencia C-071 de 2015: Las Parejas del mismo sexo sólo pueden adoptar cuando la solicitud recaiga en el hijo biológico de su compañero o compañera permanente”, ¿por qué no se da la adopción en su totalidad, con las mismas exigencias normativas que se les requiere a las parejas homosexuales? , y es un tema complejo ya que se sabe que no solo se debe mantener el bienestar de estas personas, sino primordialmente el de los niños.

Por lo tanto, es relevante decir que la sociedad no se ha adaptado, que a pesar de que en otros países este tema ya esté evolucionando y es totalmente aceptada la adopción de parejas igualitarias, algunos pensamientos siguen erróneos, la sociedad sigue en su misma ignorancia, no solo en no instruirse o en el no consultar más sobre el tema, sino en la resistencia que colocan al no aceptarlo. De la misma manera, cabe resaltar el emplazamiento de la clero católica que ha rechazado categóricamente la adopción por parejas del mismo género, apoyándose en que el parentesco es la sociedad de un barón y una hembra, lo cual redundo en un entorno adecuado para el fructificación y salvación de los menores, tal como lo manifestó el sacerdote Pedro Mercado “La Corte no puede experimentar con el bienestar de los niños” (2015). Esta postura de la iglesia católica, se ha encargado de contradecir a la Corte en todas sus jurisprudencias, al no estar de acuerdo con los fallos expedidos a favor de estas parejas, sin tener en cuenta las historias de vida y las experiencias plasmadas en distintas sentencias a nivel internacional, artículos y estudios

científicos, tal como lo indica José Luis Pedreira, presidente de la sección de psiquiatría infantil de la Asociación española de pediatría:

Son varios los estudios, realizados en distintos países, que aportan resultados favorables de cara a este tipo de adopción. Una de estas coincidencias señala que “el desarrollo psicosocial de los niños adoptados y criados en familias homoparentales adquieren niveles cognitivos, de habilidades y competencias sociales, de relación con otros chicos y personas adultas y de identidad sexual que son totalmente equiparables con los de los niños que se educan y desarrollan en familias de corte heterosexual convencional”. (Portugal, R., 2011, p.2)

Por lo tanto, evidentemente no se atenta con el bienestar de los niños, pues por el contrario, se les estaría brindando un entorno familiar totalmente estable y adecuado a las necesidades para su desarrollo integral.

Es importante que la sociedad integre la comunidad LGBTI en el tema de conformación de una familia, aquella donde una pareja de hombres o de mujeres se convierten en progenitores de uno o más niños entorno de la adopción, su pluralidad a altura parental, la agnición y la aprobación de las parejas del mismo género, sin discriminación alguna, resaltando los tributos que tienen estas personas y que estos derechos estén vigentes día tras día y respetados por el Estado, tal como se han venido respetando y reconociendo mediante las sentencias mencionadas en el desarrollo de este escrito, las cuales son un precedente para que a pesar de tener una legislación, esto es, una constitución y unos códigos normativos con enormes vacíos en cuanto a las garantías que se le deben brindar a esta comunidad, sirvan de amparo y protección para poder llevar a cabo su vida de una manera normal, independientemente de su inclinación sexual, su ideología, raza, preferencia política, etc. En este sondeo se pretendió escudriñar la ensimismamiento social y jurídico de esta nueva conformación casero en el paraje, teniendo en perla las discrepancias y semejanzas de las jurisprudencias presentadas por la Corte Constitucional que contemplan las tarifa que tienen dichas familias. Además de notar, la colocación versus el crecimiento y sazón personal de los infantes en acogida por parejas del mismo aprecio.

Discusión

Teniendo en cuenta lo planteado anteriormente, estos datos indican que se pudo demostrar que la adopción por parte de parejas del mismo sexo es un tema complejo, pues para poder llegar a la aceptación en su totalidad, en Colombia traería discordia (como lo muestran las gráficas I y II, respecto al análisis aproximadamente un poco más de la mitad de los entrevistados no están de acuerdo con la adopción homoparental), actualmente esta es reflejada. Pues la sociedad no está a favor de que se reconozca y reglamente la conformación de familias homoparentales, la problemática se presenta en la afectación psicológica que tendría el menor con respecto a la crianza de esa familia, de igual forma en las entrevistas también se resalta el efecto que traería en la orientación sexual del infante (como lo muestran las gráficas III y IV), pero esto resulta siendo un poco contradictorio, ya que para el Estado Colombiano, “el núcleo fundamental de la sociedad es la familia” (Const., 1991) y lo que se busca primordialmente es el bienestar del menor que hace parte o que hará parte de esa familia. Tomando como referencia la (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-683, 2015), citada en la fundamentación teórica de este artículo, “En esta sentencia se resalta el interés del menor, que es el que prevalece, aunque para el Estado la idea de adopción por parejas de mismo sexo sea un acto de inconstitucionalidad, no es una acción justificable para no poder brindarle a un menor la probabilidad de tener un hogar con formación de valores y bienestar familiar”, se puede inferir que frente a esta discusión, lo que el Estado debe tener en cuenta es que se busca la igualdad de adopción para las parejas homosexuales, con las mismas exigencias que las parejas heterosexuales, cabe resaltar que esto no es fácil, pero estaría supliendo derechos que de una u otra manera se les está siendo vulnerados a los afectados directamente.

Igualmente, partiendo de la postura que se tiene frente a los teóricos aportados, se logra analizar que si bien es cierto, en la Comisión Permanente Episcopal (1994) se mantiene la inducción de que asentir la asimilación por noticias de parejas del mismo sexo es erróneo, pues sería una flamante lucha para los menores en situación de adoptabilidad por la batalla de estimar a acoplarse a una creación de familias y ello podría esculpir un florecimiento y acrecentamiento pobre o sosegado, debido a que el argumento de no poseer una efigie materna o paterna no causaría una consecuencia de gran trascendencia en el pequeño,

como si lo origina el entusiasmo de poseer dos madres o dos padres, ya que esto tendería a forzar un poco más a los niños para poder identificar su perfil sexual.

De esta manera, también se pudo analizar que respecto a lo anterior, en la realidad evidenciada en las encuestas relacionadas precedentemente, las personas encuestadas frente a la pregunta II respondieron la gran mayoría que efectivamente para ellos, tal como lo menciona el teórico recientemente citado, el ser adoptado por una pareja igualitaria podría afectar la orientación sexual del menor en situación de adopción; igualmente, se evidenció que frente a la pregunta III solo el 45% del grupo poblacional al que se le aplicó dicha encuesta respondió que el mejor argumento para aprobar la adopción por parte de parejas del mismo sexo es la oportunidad de que el menor tenga una familia, pues como se mencionó en un apartado de este escrito, la postura episcopal sostiene que es mejor mantener a los infantes sin padre o madre, que asignarles una familia homoparental.

Finalmente, se obtuvieron unos resultados muy desalentadores, puesto que al estudiar a la población objeto de encuesta y los documentos precedentes tanto teóricos como jurisprudenciales, evidencian que en Colombia el tema de la adopción homoparental es discriminado por la sociedad por falta de lectura, de suficientes estudios y evidencias que garanticen el desarrollo normal, armónico y sosegado de los menores que serían adoptados por parejas del mismo género, y que podrían brindarles el mismo amor y el mismo nivel de educación al que les brindaría una pareja heterosexual.

CONCLUSIONES

De acuerdo al estudio realizado en el presente artículo investigativo, se puede afirmar que respecto a las encuestas aplicadas a los estudiantes de séptimo semestre de enfermería de la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** de la ciudad de Cúcuta, evidentemente hay un porcentaje menor de discriminación en el género masculino frente a la adopción por parejas del mismo sexo, pues de una u otra manera, el género femenino tiene en cuenta una postura materna en la que consideran que al menor en condición de adopción le afecta más la ausencia de una figura materna y ello es un límite para que dos hombres puedan unirse y conformar una familia.

Igualmente, es pertinente mencionar que en el análisis tanto jurisprudencial como documental que se realizó, se evidencian posturas de la iglesia, lo que la costumbre y la cultura ha inculcado durante muchos años a la sociedad y esto ha producido un rechazo a estas parejas igualitarias; pero el objetivo que se llevó a cabo con este artículo fue observar y comparar los artículos indexados y leyes internacionales con las de Colombia y de allí concluir el porqué de la ausencia de legislación colombiana que reglamente el tema, por lo cual es relevante aludir que la falencia principal ha sido la falta de conocimiento de la sociedad frente a este, pues en la pregunta #2 de la encuesta aplicada se logra evidenciar que tanto el género masculino como el femenino, consideran que la orientación sexual del menor se verá afectada por el hecho de que sus padres sean una pareja igualitaria, y existen distintos estudios a nivel nacional e internacional que certifican que de ninguna manera se afectara el desarrollo psicológico ni psíquico del infante por crecer en una familia homoparental.

Aunado a lo anterior, es pertinente recalcar las decisiones de la Corte Constitucional en sus fallos jurisprudenciales de las sentencias escudriñadas en el desarrollo del presente artículo, pues esta en la mayoría de sus decisiones ha amparado a las parejas igualitarias, toda vez que se fundamentan en decisiones internacionales y en que tanto las parejas homoparentales como las heterosexuales deben gozar de los mismos deberes y derechos, lo cual garantiza medianamente el sentido al cual se inclina esta investigación, toda vez que

se ha brindado la garantía del derecho de adopción a las parejas homoparentales siempre y cuando uno de los integrantes de la misma sea el progenitor o padre biológico del menor en situación de adopción, lo cual ha roto barreras que día a día se van superando en la Nación Colombiana.

Por otra parte, se constató que Colombia es un país que aún se encuentra en vía de desarrollo y ello es un punto en contra para estas parejas, pues evidentemente este no ha sido el único tema en discusión con el fin de que se reglamente, existen temas como la aplicación del aborto, el cuidado del medio ambiente y sus restricciones, entre otros, que han sido de gran controversia, pues la evolución de la cultura en este país se ha dado paulatinamente pero de esta misma manera hay que resaltar que desde el inicio de este estudio investigativo hasta el día de su culminación, el tema en el país ha aumentado su aceptación; por lo cual se concluye que al disminuir el rechazo por parte de la sociedad y aumentar los estudios que garanticen el desarrollo normal de los menores, aumentaran los motivos para legislar el respectivo tema y de esta manera, se ponderaran los derechos y deberes tanto de las parejas igualitarias como de las parejas heterosexuales, siempre y cuando primen los derechos de los infantes.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Angulo, A., Gonzáles Rodríguez, M., y Granados, J. (2014). Experiencias de familias homoparentales con profesionales de la psicología en México, Distrito Federal. Una aproximación cualitativa. Recuperado de:
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16592014000100010

Código de Infancia y Adolescencia [Código]. (2019) Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Comisión Permanente. (1994). MATRIMONIO, FAMILIA Y UNIONES HOMOSEXUALES Nota de la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Española con Ocasión de Algunas Iniciativas Legales Recientes. Recuperado de:
https://www.conferenciaepiscopal.es/documentos/Conferencia/matrimonio_familia.htm

Congreso de la Republica. (3 de diciembre de 2009). Por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia. Recuperado de
https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1361_2009.htm

Constitución Política de Colombia. [Const.]. (1991) Artículo 42 [Titulo II]. 2da Ed. Legis.

Corte no puede experimentar con el bienestar de los niños. (17 de febrero de 2015). *El Tiempo*. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15263097>

Corte Constitucional, Sala Plena. (18 de febrero de 2015). Sentencia C-071 [M.P. Jorge Iván Palacio Palacio]

Corte Constitucional, Sala Plena. (26 de julio de 2011). Sentencia C-577 [M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo]

Corte Constitucional, Sala Plena. (4 de noviembre de 2015). Sentencia C-683 [M.P. Jorge Iván Palacio Palacio]

Corte Constitucional, Sala Plena. (11 de abril de 2012). Sentencia T-276 [M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub]

Convención Sobre los Derechos del Niño. (2006). Unicef Comité Español. Recuperado de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Gergen (2007). Citado en Los Paradigmas de la Investigación Científica., por Ramos, C. (2015, p. 14). Recuperado de http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/psicologia/2015_1/Carlos_Ramos.pdf

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010) Metodología de la Investigación. Recuperado de: Recuperado de https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014) Metodología de la Investigación. Recuperado de: <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>

Molina, C., & Carrillo, Y. (2018). El matrimonio de parejas del mismo sexo y la Corte Constitucional de Colombia. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502018000100079

Pabón, R. (2015). FALLO DE LA CORTE. “A uno no lo deben juzgar por la cama”: Nicolás Salazar. *Revista Contraluz*. Recuperado de <http://contraluzcucuta.co/articulos/fallo-de-la-corte-a-uno-no-lo-deben-juzgar-por-la-cama-nicolas-salazar/>

Portugal, R. (2011). *Estudios sobre homoparentalidad: revisión científica y análisis metodológico*. Servicio de Psiquiatría. Recuperado de [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/estudios-sobre-homoparentalidad-revision-cientifica-y-ana%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/estudios-sobre-homoparentalidad-revision-cientifica-y-ana%20(2).pdf)

Senado de la Republica. (16 de julio de 1996). Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Recuperado de <http://historico.equidadmujer.gov.co/Normativa/LeyesFavorables/Nacionales/Ley294-16jul1996.pdf>

Valencia, M., y Ordóñez, S. (2013, junio 12). Adopción por parejas homosexuales: de la realidad social hacia el reconocimiento judicial. *Precedente. Revista Jurídica*, 2, 227-288. Recuperado de <https://www.icesi.edu.co/revistas/index.php/precedente/article/view/1584/2076>

Zapata, B. (13 de abril de 2009). *Homoparentalidad en Colombia: Una provocación de la diversidad familiar*. Recuperado de [http://www.ucaldas.edu.co/docs/seminario_familia/PONENCIA BARBARA ZAPATA.pdf](http://www.ucaldas.edu.co/docs/seminario_familia/PONENCIA_BARBARA_ZAPATA.pdf)